

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 16102

Ref. Expediente N° NC2018/0014008

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 82782 del 31 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: “PROCESO DE ADICIÓN DE HIDROGENO A BAJA PRESIÓN A CONDICIONES DE VISCORREDUCCIÓN”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de febrero de 2021 con el N° NC2021/0002006, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad solicitante Ecopetrol por conducto de su apoderada, interpuso recurso de reposición el cual sustentó, en síntesis, de la siguiente manera:

*Señala la recurrente: “El extracto de esta solicitud de patente fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 896 del 30 de junio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.*

*El día 22 de diciembre de 2020 se solicitó, mediante correo electrónico, a la SIC la generación de los recibos de pago de tasas de solicitud de análisis de patentabilidad para el trámite de patente en mención.*

*El día 24 de diciembre de 2020 se recibió, mediante correo electrónico, por parte de la SIC la generación de los recibos de pago de tasas de solicitud de análisis de patentabilidad núm. 20-0107062 y núm. 20-0107063.*

*Ese mismo día se remitió, mediante correo electrónico, a la SIC el recibo de pago de las tasas de solicitud de análisis de patentabilidad núm. 20-0107063 con fecha del 24 de diciembre de 2020.*

*El día 30 de diciembre de 2020 se remitió un nuevo correo electrónico a la SIC reiterando que se había enviado el recibo de pago de la tasa de solicitud de examen de patentabilidad núm. 20-0107063, toda vez que consultado el sistema SIPI aún figuraba como tarea pendiente el pago de la tasa, aun cuando ya se había realizado el correspondiente trámite y notificado a la SIC.*

*Ante la no respuesta por parte de la SIC, ese mismo día 30 de diciembre de 2020 se cargó en la herramienta SIPI en el expediente de la solicitud de patente, el recibo de pago de tasa de solicitud de examen de patentabilidad núm. 20-*



Ref. Expediente N° NC2018/0014008

*0107063, debido a que se evidenciaba aún el no pago en el sistema SIPI de la SIC.”*

Para tal efecto la apoderada adjunta las siguientes pruebas:

*“ 1. Copia del recibo de pago de la tasa de solicitud de examen de patentabilidad núm. 20-0107063 de la solicitud de patente núm. NC2018/0014008.*

*2. Copia de los correos electrónicos que se remitieron entre las partes enunciados en el presente recurso, mediante los cuales se notificó a la SIC el pago en tiempo.*

*3. Se solicita que se verifique en el sistema SIPI de la SIC que allí reposa el recibo de pago mencionado desde el 30 de diciembre de 2020.”*

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

### **3.1. Sobre la normativa andina aplicable a las Patentes de Invención**

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 40 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, lo siguiente:

***“Artículo 40.-** Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.*

*No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”*

Vale anotar que la publicación tiene los siguientes objetivos: (i) que la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por ende, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, que para las invenciones es de seis meses y para los modelos de utilidad es de solo tres meses.

De otra parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

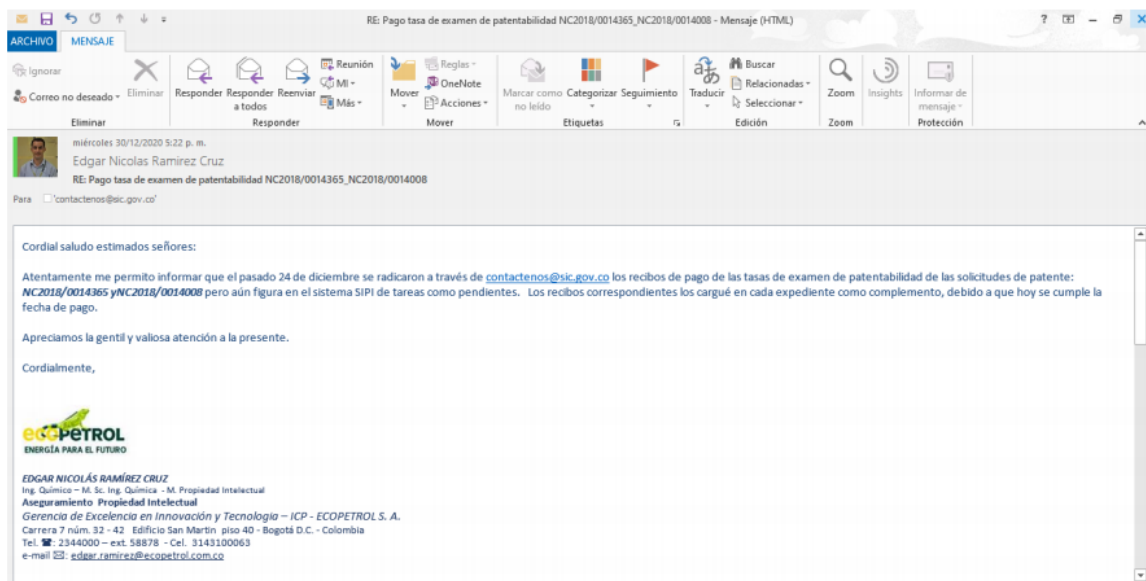
***“Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren*



Resolución N° 16102

Ref. Expediente N° NC2018/0014008

En cuanto a la petición expresa del examen de patentabilidad, igualmente se evidencia dentro de las pruebas allegadas con el escrito del recurso, un correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020 dirigido a la Entidad a través de [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co), en el cual de forma expresa la solicitante hace referencia a la remisión de los recibos de pago de los expedientes NC2018/0014365 y NC2018/0014008, correspondientes al examen de patentabilidad de dichas solicitudes, por lo tanto, se encuentran cumplidos los dos presupuestos establecidos por el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000 dentro del término legal.



Así las cosas, resulta contrario al procedimiento establecido el haber declarado el abandono de la solicitud por falta de pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad, cuando la solicitante en su debida oportunidad ya había cumplido con esta obligación como se estableció anteriormente.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario revocar la Resolución N° 82782 del 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO DE ADICIÓN DE HIDROGENO A BAJA PRESIÓN A CONDICIONES DE VISCORREDUCCIÓN”.

En firme la presente decisión, se concede a la solicitante un mes de plazo para que legalice ante la Dirección Financiera de la Entidad, el pago realizado el 24 de diciembre de 2020 por concepto de examen de patentabilidad de la solicitud, en este caso en particular, el correspondiente al recibo N° 20-0107063, por valor de un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$1.552.500) moneda corriente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 82782 del 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declaró el abandono de la solicitud de patente de invención titulada “PROCESO DE ADICIÓN DE HIDROGENO A BAJA PRESIÓN A CONDICIONES DE

Resolución N° 16102

Ref. Expediente N° NC2018/0014008

VISCORREDUCCIÓN”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

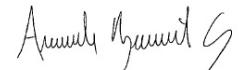
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente decisión, se concede al solicitante un mes de plazo para que legalice ante la Dirección Financiera de la Entidad, en este caso en particular, el recibo de pago N° 20-0107063 de fecha del 24 de diciembre de 2020, por valor de un millón quinientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$1.552.500) moneda corriente, por concepto de examen de patentabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la solicitante Ecopetrol S.A., advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de marzo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ  
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente  
por: ANDRÉS  
BERNARDO BARRETO  
GONZÁLEZ  
Fecha: 2021.03.23  
17:01:41 COT  
Razón: Validez jurídica.  
Ubicación: Bogotá,  
Colombia.

